

RESOLUCIÓN NRO. SENESCYT-SIITT-2023-004

**JOLINE JARAISEH ABCARIUS
SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA
DE TECNOLOGÍA**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 385 determina que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: // 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. // 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. // 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 386 determina que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales: *“(…) comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 2 y 4 del artículo 387 establece como responsabilidades del Estado: *“2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al “Sumak Kawsay”;* y, *“4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales”;*
- Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala, en su artículo 7, que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación (...)”;*
- Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece, en los numerales 1, y 15 del artículo 8, que entre los deberes

y atribuciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales se encuentran: “ 1. Definir, ejecutar y evaluar la política pública nacional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, especialmente, en lo referente a investigación, innovación, transferencia, monitoreo, difusión del conocimiento, desarrollo tecnológico, propiedad intelectual, conocimientos tradicionales”; y, “15. Promover el flujo de información y transferencia de tecnología entre los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales”.

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 14 con respecto a las entidades de investigación científica señala: “*Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados.*”

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico”.

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece, en el artículo 46, lo siguiente: “*Las entidades y los laboratorios de investigación científica deberán acreditarse ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el presente Código, acorde al reglamento que dicha institución emita para el efecto.*”

Esta acreditación podrá incluir o articularse a los procesos de acreditación sobre los laboratorios de investigación científica que son competencia del Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) o de los actores de acreditación internacional”.

Que, el Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, emitido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT- 2023-028 del 09 de mayo de 2023, en el artículo 23 establece: “*La acreditación es un proceso de validación realizado por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, respecto a la realización de actividades de investigación científica de estas entidades. Esta validación no se refiere a la certificación de calidad de procesos o servicios; por lo tanto, no substituye la acreditación que se deba realizar ante otras instancias según la normativa que exista para el efecto.*”

Las entidades de investigación científica que se encuentren acreditadas ante la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, según lo establecido en esta normativa y en el instructivo

emitido para el efecto, podrán acceder a los beneficios e incentivos previstos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y estarán registradas en el Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales (...)”.

- Que,** la Disposición Transitoria Segunda establece: “*En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la emisión del presente Reglamento, la instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales emitirá el instructivo correspondiente para detallar el procedimiento de la acreditación de entidades de investigación científica*”.
- Que,** mediante acción de personal No.365DTH-2023 del 29 de mayo de 2023, la señora Mgs. Andrea Montalvo nombró a la señorita Joline Jaraiseh Abcarius como Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en concordancia con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología.

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el Instructivo del procedimiento para el acreditación de entidades de investigación científica anexo a la presente resolución (ANEXO 1).

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las instituciones de educación superior que cuenten con la acreditación institucional del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES); y los Institutos Públicos de Investigación que se encuentren bajo la rectoría de SENESCYT, serán considerados como entidades de investigación científica acreditadas. En caso de requerir el certificado de acreditación, el representante legal o la persona responsable de la gestión de investigación de la entidad deberá realizar una solicitud, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, a la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Investigación Científica de esta Cartera de Estado y, a las personas jurídicas que realicen actividades de investigación científica y quieran acreditarse ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA. – Encárguese la difusión de la presente Resolución a través de los canales oficiales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación de esta Cartera de Estado la respectiva publicación de la presente Resolución en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los nueve (09) días del mes de agosto de 2023.

JOLINE JARASEH ABCARIUS
SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA
DE TECNOLOGÍA

ANEXO 1

Instructivo del procedimiento para la acreditación de entidades de investigación científica

Contenido

1. Objetivo:	6
2. Alcance:	6
3. Información general:	6
4. Procedimiento para la acreditación de entidades de investigación científica: .	6
5. Procedimiento para la renovación de la acreditación de entidades de investigación científica:	8

1. Objetivo:

Establecer el procedimiento para que las entidades de investigación obtengan el Certificado de Acreditación.

2. Alcance:

Este instructivo está dirigido a todas las entidades que realicen actividades de investigación científica y quieran acreditarse ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Información general:

La acreditación es un proceso de validación realizado por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, respecto a las actividades de investigación científica que desempeñan estas entidades. Esta validación no se refiere a la certificación de calidad de procesos o servicios, por lo tanto, no substituye la acreditación ante otras instancias según la normativa que exista para el efecto.

4. Procedimiento para la acreditación de entidades de investigación científica:

- 4.1. El representante legal o la persona responsable de la gestión de la entidad de investigación científica que solicitará la acreditación, deberá crear una cuenta en el “Sistema Inteligente de Atención al Usuario (SIAU)” (<https://siau-online.senescyt.gob.ec/>) de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 4.2. Seleccionar la opción “Crear una Cuenta”, posterior se debe completar la información correspondiente a los datos personales obligatorios y se debe aceptar los términos y condiciones.
- 4.3. Seleccionar la opción “Crear cuenta”.
- 4.4. El representante legal o la persona responsable de la gestión de investigación de la entidad, una vez creada la cuenta, deberá ingresar en el SIAU y escoger la opción “Senescyt Online” y luego “Solicitud Trámite”.
- 4.5. En la sección “Seleccione el Servicio” seleccionar “CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.
- 4.6. En la sección “Seleccione su Trámite” seleccionar “Acreditación de entidades de investigación científica”.
- 4.7. En el campo “Especifique su Requerimiento” detallar de manera clara y precisa lo que se está solicitando.
- 4.8. En la sección “Carga de Documentación” el usuario deberá subir en formato PDF los siguientes requisitos:
 - a) Documento de la delegación o designación del representante legal o la persona responsable de la gestión de investigación de

la entidad que será acreditada, con la respectiva firma de responsabilidad.

- b) Documento que avale su constitución legal y justifique que realiza actividades de investigación científica, con la respectiva firma de responsabilidad.
- c) Código institucional de ética de la investigación.
- d) Experiencia en investigación científica de al menos dos (2) años, la cual deberá ser avalada mediante la presentación de un artículo indexado, en el cual deberá constar la afiliación de la entidad que será acreditada y cumplir con los siguientes criterios:
 - Artículos que se encuentren en revistas recogidas en las siguientes bases de datos internacionales: SciELO, Scopus y Web of Science. Además, se considerarán los artículos de revistas recogidas en bases de datos internacionales o regionales (Latindex), que garanticen el cumplimiento de al menos las siguientes características:
 - ISSN (International Standard Serial Number);
 - Sistema de arbitraje;
 - Cumplimiento de la periodicidad;
 - Comité editorial conformado en su mayoría por miembros externos; y
 - Autores externos.

No se considerarán como artículos indexados a las editoriales, adendas, cartas, obituarios, entrevistas, erratas, relatos de caso, notas, informes de reuniones y resúmenes y discursos.

Se aceptarán las publicaciones cuya fecha de publicación sea igual o un año previo a la fecha en la cual la revista fue recogida en las distintas bases de datos
- e) Plan de trabajo de la entidad de al menos un año en el que consten: actividades planificadas enfocadas en la investigación científica y al menos una actividad relacionada a ciencia abierta, divulgación o vinculación con la sociedad, con la respectiva firma de responsabilidad.

- 4.9. Contestar la pregunta de seguridad.
- 4.10. Seleccionar la opción “Guardar Trámite”. Al usuario se le notificará mediante correo electrónico que su solicitud ha sido generada.
- 4.11. Transcurrido el término de quince (15) días, la instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales verificará y validará la información. En caso de requerir alguna aclaración referente a los documentos ingresados, se notificará mediante correo electrónico al usuario, dentro del plazo de respuesta del trámite.
- 4.12. La instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales emitirá una respuesta a la solicitud ingresada a través del SIAU y el Sistema de Gestión Documental Quipux. En caso de que la solicitud haya sido aprobada se generará un certificado de acreditación suscrito por el/la responsable de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, con el respectivo número de registro.
- 4.13. En caso de que la solicitud haya sido negada, el usuario podrá generar un nuevo trámite.

5. Procedimiento para la renovación de la acreditación de entidades de investigación científica:

La acreditación de entidades de investigación científica tendrá una vigencia de tres (3) años. Treinta (30) días previos a la fecha de vencimiento de la acreditación, las entidades de investigación que deseen renovar la acreditación deberán seguir el siguiente procedimiento:

- 5.1. El representante legal o la persona responsable de la gestión de investigación de la entidad deberá ingresar en el SIAU y escoger la opción “Senescyt Online” y luego “Solicitud Trámite”.
- 5.2. En la sección “Seleccione el Servicio” seleccionar “CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.
- 5.3. En la sección “Seleccione su Trámite” seleccionar “Renovación de la acreditación de entidades de investigación científica”.
- 5.4. En el campo “Especifique su Requerimiento” detallar de manera clara y precisa lo que se está solicitando.
- 5.5. En la sección “Carga de Documentación” el usuario deberá subir en formato PDF los siguientes requisitos:

- a) Documento actualizado de la delegación o designación del representante legal o la persona responsable de la gestión de investigación de la entidad que será acreditada, con la respectiva firma de responsabilidad.
- b) Documento que avale su constitución legal y justifique que realiza actividades de investigación científica, con la respectiva firma de responsabilidad.
- c) Código institucional de ética de la investigación actualizado de ser el caso.
- d) Un artículo indexado publicado en los últimos tres (3) años, cuya fecha de publicación deberá ser posterior a la acreditación de la entidad, en el cual deberá constar la afiliación de la entidad que será acreditada y cumplir con los siguientes criterios:
 - Artículos que se encuentren en revistas recogidas en las siguientes bases de datos internacionales: SciELO, Scopus y Web of Science. Además, se considerarán los artículos de revistas recogidas en bases de datos internacionales o regionales (Latindex), que garanticen el cumplimiento de al menos las siguientes características:
 - ISSN (International Standard Serial Number);
 - Sistema de arbitraje;
 - Cumplimiento de la periodicidad;
 - Comité editorial conformado en su mayoría por miembros externos; y
 - Autores externos.

No se considerarán como artículos indexados a las editoriales, adendas, cartas, obituarios, entrevistas, erratas, relatos de caso, notas, informes de reuniones y resúmenes y discursos.

Se aceptarán las publicaciones cuya fecha de publicación sea igual o un año previo a la fecha en la cual la revista fue recogida en las distintas bases de datos

- e) Informe del cumplimiento del plan de trabajo presentado en la acreditación de la entidad, con las respectivas firmas de responsabilidad.
 - f) Plan de trabajo actualizado de la entidad de al menos un año en el que consten: actividades planificadas enfocadas en la investigación científica y al menos una actividad relacionada a ciencia abierta, divulgación o vinculación con la sociedad, con la respectiva firma de responsabilidad.
 - g) Documento que evidencie la vinculación de personal de apoyo técnico a la entidad, al menos un pasante, becario o tesista que realice actividades de investigación científica, con las respectivas firmas de responsabilidad.
- 5.6. Contestar la pregunta de seguridad.
- 5.7. Seleccionar la opción “Guardar Trámite”. Al usuario se le notificará mediante correo electrónico que su solicitud ha sido generada.
- 5.8. Transcurrido el término de quince (15) días, la instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales verificará y validará la información. En caso de requerir alguna aclaración referente a los documentos ingresados, se notificará mediante correo electrónico al usuario, dentro del plazo de respuesta del trámite.
- 5.9. La instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales emitirá una respuesta a la solicitud ingresada a través del SIAU y el Sistema de Gestión Documental Quipux. En caso de que la solicitud haya sido aprobada se generará un certificado de renovación acreditación, suscrito por el/la responsable de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, con el respectivo número de registro.
- 5.10. En caso de que la solicitud haya sido negada, el usuario podrá generar un nuevo trámite.